

**REGLAMENTO (CE) N° 30/1999 DE LA COMISIÓN**  
**de 8 de enero de 1999**

**relativo a la expedición de certificados de importación para las carnes de vacuno  
de alta calidad, frescas, refrigeradas o congeladas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 936/97 de la Comisión, de 27 de mayo de 1997, relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carne de búfalo congelada <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1680/98 <sup>(2)</sup>,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 936/97 prevé en sus artículos 4 y 5 las condiciones de las solicitudes y de la expedición de los certificados de importación de las carnes contempladas en la letra f) de su artículo 2;

Considerando que el Reglamento (CE) n° 936/97, en la letra f) de su artículo 2, fija en 11 500 toneladas la cantidad de carnes de vacuno de alta calidad, frescas, refrigeradas o congeladas, originarias y procedentes de Estados Unidos de América y de Canadá que pueden importarse en condiciones especiales en el período del 1 de julio de 1998 al 30 de junio de 1999;

Considerando que conviene recordar que los certificados establecidos en el presente Reglamento únicamente

pueden utilizarse durante todo su período de validez si se respetan los regímenes veterinarios existentes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Cada solicitud de certificado de importación presentada del 1 al 5 de enero de 1999, para las carnes de vacuno de alta calidad, frescas, refrigeradas o congeladas, contempladas en la letra f) del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 936/97, se satisfará íntegramente.

2. Durante los cinco primeros días del mes de febrero de 1999 podrán presentarse solicitudes con arreglo al artículo 5 del Reglamento (CE) n° 936/97 por un total de 2 865,785 toneladas.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 11 de enero de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de enero de 1999.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 137 de 28. 5. 1997, p. 10.

<sup>(2)</sup> DO L 212 de 30. 7. 1998, p. 36.